

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318666057**

**MARQUESA GLP SPA
76.454.726-8
AV ESPAÑA #795 SANTIAGO, STGO
GENERAC EN OTRAS CENTRAL, DISTR DE ENERG
ELECTR, OBRAS ING Y OBRAS MEN**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO, 14/11/2018

RES. EX. N° 77318089466 /

VISTOS: El escrito de fecha 31 de octubre de 2018, presentado por don ANGEL MAFUCCI SOLIMANO, RUT N° 5.559.689-1, en representación de la sociedad MARQUESA GLP SPA, RUT N° 76.454.726-8, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida España N° 795, comuna de Santiago, en el que solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 del Código Tributario.

Que, la Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 27 de diciembre de 2016, bajo el nombre "MARQUESA GLP SPA", ante el Notario Público doña NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ, de la treinta y siete Notaría de Santiago, bajo el repertorio N° 16.273-2016.

Que, un extracto autorizado de dicha escritura pública fue inscrito a fojas 1509, número 819 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2017, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de enero de 2017.

Que, la Sociedad tiene por objeto: "Proyectar, diseñar, construir, mantener, adquirir, vender, y explotar, en cualquier forma y a cualquier título, obras de infraestructura civil y eléctrica destinadas a la producción de energía y potencia eléctrica, incluyendo centrales de energía renovable no convencional de cualquier naturaleza; b) Generar, distribuir, transmitir, comprar y vender energía eléctrica proveniente de proyectos de energía de cualquier naturaleza, o actividades en el campo energético y en aquellas actividades relacionadas directamente con la energía...c) obtener, transferir, comprar, arrendar, gravar y, explotar en cualquier forma las concesiones a que se refiere la Ley General de Servicios Eléctricos...d) Construir, modificar, disolver, liquidar o invertir en sociedad de en Chile o en el extranjero, cuyo giro esté relacionado con la energía o los combustibles....."

Que, como fundamento de la solicitud la requirente invoca la causal c) del número 2 del artículo 18 del Código Tributario, saber: "c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente".

CONSIDERANDO: 1°) Que, el Artículo 18 inciso 3° Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales acerca de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda, y a la letra dice: la autorización podrá ser concedida: "a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

2°) Que, la solicitante acompaña antecedentes con los que demuestra que cumple con los requisitos estipulados en el Resolutivo 3, N° 2) del actual artículo 18 del Código Tributario, letra c) de la Resolución aludida;

3°) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario, estima procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del "01/01/2019". Esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, conforme a las instrucciones que imparta el Director;

4°) Que, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente resolución sólo tiene por objeto facilitar la determinación de resultados para fines tributarios, cuyas operaciones, capital u otras circunstancias que la ley lo haga aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían, de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional;

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) N° 5 del Código Tributario,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

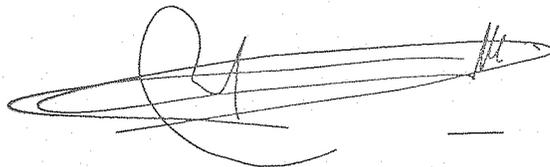
AUTORIZÁSE a la sociedad MARQUESA GLP SPA, RUT N° 76.454.726-8, con domicilio en esta ciudad, Avenida España N° 795, comuna de Santiago, para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 1 de enero del 2019, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por la contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

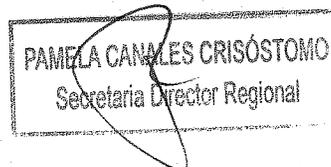
El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar el año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

Lo que transcribo a ud para su
conocimiento y demás fines



Distribución

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
XIII DIREC. REG. METROP. STGO. CENTRO
TRANSPARENCIA ACTIVA
EXPEDIENTE
A DON ANGEL MAFUCCI SOLIMANO, REP. LEGAL DE
MARQUESA GLP SPA
AVENIDA ESPAÑA N° 795
SANTIAGO